



**RESOLUCIÓN DJ-GL No. 006-2024**  
**SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA TRABAJADORA RAFAELA**  
**MOJICA SUERO**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Miguel Ceara Hatton, designado mediante Decreto No. 489-24 de fecha 30 de agosto del 2024.

**CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD** incoado por la trabajadora **Rafaela Mojica Suero**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 012-00490023-1, domiciliada y residente en el ave. Circunvalación sureste, edificio 93, apartamento 202, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, contra la comunicación emitida por la División de Servicio al Cliente del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual le fue negada la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 25 de enero de 2023.

**RESULTA:** Que, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** labora para el Ministerio de Educación desde el 1° de enero de 1993 hasta la fecha, desempeñándose al momento del accidente como Técnico Docente en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$99,403.93.

**RESULTA:** Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora de la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 25 de enero de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 523527.

**RESULTA:** Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora de la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente, según se puede apreciar del documento escaneado de manera inadecuado, a saber:

*“Estaba en la dirección de la escuela María Dolores Dini Capellán, conjunto con la directora y cuando salimos hacia las aulas para hacer los comportamientos de los docentes al bajar de una pequeña arena resbalé y caí, porque el dedazo de block que pisé se deslizó”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 26 de enero de 2023, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** se realizó una Sonografía Musculo Esquelética Cadera Comparativa en el Centro de Diagnóstico Dr. Engels Mejía, referida por el Dr. Mejía Luciano y asistida por el Dr. Engels M. Mejía A., Médico-Imagenólogo/Sonografista; cuyo estudio tuvo como resultados los siguientes:

*“Se realiza exploración con sonda lineal de alta resolución de forma comparativa realizando cortes longitudinales y transversales, observando ligera distensión de la*

*bursa trocantérica derecha asociado a este aumento de la ecogenicidad del tensor de la fascia lata, sin apreciar aumento del volumen del mismo en relación a tendinitis.*

*No se aprecia sinovitis.*

*No se observan rupturas de las fibras.*

**ID:**

- *Bursitis trocantérica derecha.*
- *Tendinitis del tensor de la fascia lata.*
- *Correlacionar con la clínica y continuar manejo por su médico de asistencia."*

**RESULTA:** Que, en fecha 26 de enero de 2023, el Dr. Jhonathan Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda Traumatólogo, del Centro Médico San Juan, emitió un certificado médico a favor de la trabajadora **Sra. Rafaela Mojica Suero**, recomendándole 15 días de reposo por presentar el diagnóstico de: "Bursitis trocantérica postraumática trocánter mayor (fémur derecho)".

**RESULTA:** Que, en fecha 10 de febrero de 2023, el Dr. Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, del Centro Médico San Juan, emitió un certificado médico a favor de la trabajadora **Sra. Rafaela Mojica Suero**, recomendándole 21 días de reposo por presentar el diagnóstico de: "Bursitis trocantérica postraumática trocánter mayor (fémur derecho)".

**RESULTA:** Que, según el Formulario de Entrevistas de Accidente Laboral – Investigación de Eventos - del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 13 de febrero de 2023, la trabajadora **Sra. Rafaela Mojica Suero** brindó las siguientes declaraciones:

*"Afiliada refiere que estaba en supervisión programada en la Esc. María Dolores Dini C. Se presentaron con la Directora y al salir de la Dirección hacia las aulas pisó sobre un pedazo de block que había en un agujero de la acera y éste se movió en falso provocando que ella se tambaleara hacia delante dando muchos traspies hasta llegar al asta de la bandera, pero fue al médico al otro día cuando ya no aguantaba el dolor y arrastraba la pierna.*

*Nota: la afiliada refiere que no se dio ningún golpe".*

**RESULTA:** Que, en fecha 1° de marzo de 2023, el Dr. Jhonathan Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, del Centro Médico San Juan expidió un documento que expresa lo siguiente:

*"Primera Atención:*

En fecha de 26/1/2023 siendo aprox. 4:00 p.m. recibimos paciente en nuestra consulta, la cual llega refiriendo dolor, limitación funcional en miembro inferior derecho producto de caída de su polígono de sustentación en fecha 25/1/2023 en horario de 10:00 a.m. aproximadamente”.

**RESULTA:** Que, en fecha 3 de marzo de 2023, el Dr. Jhonathan Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo, del Centro Médico San Juan, emitió un certificado médico a favor de la trabajadora **Sra. Rafaela Mojica Suero**, recomendándole 21 días de reposo por presentar el diagnóstico de: “Bursitis trocantérica postraumática trocánter mayor fémur derecho”.

**RESULTA:** Que, en fecha 8 de marzo de 2023 el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), informó a la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** lo siguiente:

*“Distinguida Sra. Mojica:*

*Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #523527, evento reportado por su empleador MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS) con el RNC 401007339, en fecha 25/01/2023 a las 10:00 A.M.; según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; “No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 16 de marzo de 2023, mediante el Formulario de Solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** solicitó una investigación de su caso, manifestando lo siguiente: “Afiliada refiere que no se siente conforme con la investigación realizada, no conformidad”.

**RESULTA:** Que la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales del IDOPPRIL emitió un Informe del Caso, firmado y realizado por la Dra. Ana Rosa Coradín, Médico Ayudante de Salud Ocupacional (Re-Investigación) del IDOPPRIL, el cual presenta las siguientes observaciones y conclusión, a saber:

#### **“OBSERVACIÓN**

*El caso fue reportado en fecha 6-2-2023, siendo investigado por Alexander Montero y declinado en fecha 8-3-2023 como Accidente de Trabajo, amparados en la Ley 87-01 Art. 191 Literal C, Criterio de Declinación 1: No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado a consecuencia de que la afiliada refirió que al momento del accidente no se cayó ni recibió trauma, no pudiéndose relacionar el falso movimiento realizado con la lesión que presenta. La afiliada solicita reinvestigación de su caso en fecha 16-3-2023, siendo declinada en fecha 27-3-2023 por la Dra. Olivannia Pérez con el mismo criterio.*

*Se debe señalar que durante el proceso de Re-investigación la ratificación de declinación estuvo sustentada en base al diagnóstico ya que la **Bursitis***

**Trocantérica** puede ser causada por una lesión aguda, presión prolongada sobre una bolsa o actividades que requieren **giros repetidos** o movimientos articulares rápidos (como trotar o recorrer largas distancias en bicicletas). Estas actividades pueden provocar irritación o inflamación dentro de la bolsa. La bursitis trocantérea puede suceder junto con una enfermedad de disco de la parte baja de la espalda o artritis de la cadera en lo relativo a la **Tendinitis del Tensor de la Fascia Lata**, esta consiste en una lesión de carácter **no traumático**, que inflama la inserción del tendón del músculo tensor de la fascia lata, por causa del **sobreuso muscular y desbalances musculares**.

### CONCLUSIÓN

Si bien la afiliada refiere resultó lesionada mientras realizaba su trabajo, los datos aportados sobre el accidente no permiten relacionar la lesión por la cual fue incapacitada con el evento reportado, en ese sentido se ratifica declinación de este como Accidente de Trabajo, amparados en la Ley 87-01, Art. 191 Literal C, Fuerza Mayor Extraña al Trabajo, Criterio de Declinación 1: No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado.

### RECOMENDACIÓN

No corresponde prestaciones por Idoppril. Continuar con su ARS”.

**RESULTA:** Que, en fecha 23 de marzo de 2023, mediante el Formulario de Reinvestigación de Eventos – Entrevista - del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** informó lo siguiente:

*“Realizaba el acompañamiento en la Escuela María Dolores Dini, junto a una compañera de trabajo, cuando al salir de la Dirección para ir a las aulas, pisó un material de cemento que había allí, lo que provocó que “trastabillara”, sin caer al piso, hasta que encontró donde apoyarse. Sintió mucho dolor al instante, en la cara externa del muslo derecho, el cual se fue agravando por lo que decidió ir a la consulta el día después (26/1/2023)”.*

**RESULTA:** Que, mediante constancia de inconformidad de los usuarios del SRL de fecha 3 de abril de 2023, la **Sra. Rafaela Mojica Suero** solicitó a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) su intervención para tratar su Caso del IDOPPRIL No. 1296 sobre:

*“El accidente laboral de fecha 25-1-23 que tuve justo en mi trabajo y lo que me dicen es que el accidente no se relaciona con la problema de la pierna derecha y desde ese mismo momento estoy mal”.*

**RESULTA:** Que, en fecha 3 de abril de 2023, fue recibida la comunicación dirigida a la Dirección de Aseguramiento de Riesgos Laborales (DARL) de parte de la trabajadora **Rafaela Mojica Suero**

sobre la no conformidad con la respuesta de cierre de caso por parte del IDOPPRIL de que no existe relación entre la lesión y el accidente reportado.

**RESULTA:** Que, en fecha 5 de mayo de 2023, la Asociación Dominicana de Rehabilitación, INC., emitió una certificación, firmada y sellada por la Dra. Giocondy Berenice Bautista Ogando, Médico Fisiatra, en la cual se hace constar una cita solicitada por la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** bajo la numeración IND-SD-2023-1052282; con el diagnóstico:

*"RX  
FEMENINA DE 55 AÑOS LA CUAL CURSA CON DX: LIMITACION FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO/BURSITIS TROCANTERICA /TENDINITIS A NIVEL DE HAMSTRINGS. SE RECOMIENDA 21 DIAS DE REPOSO Y TERAPIA FISICA".*

**RESULTA:** Que, luego de evaluar el expediente de la afiliada, los documentos proporcionados por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), así como las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

*"Análisis y Opinión Técnica*

*-Sobre el argumento de la declinatoria IDOPPRIL, descrito en la investigación y reinvestigación de que este hecho no califica como un accidente de trabajo porque **"No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado"**, observamos los siguientes:*

*-Que la afiliada registra dos eventos anteriores en el año 2015 reconocidos como accidentes de trabajo por el IDOPPRIL con lesiones de miembros inferiores y otros traumas, siendo eventos cerrados con "De Alta Médica, sin secuela.*

*-Que la afiliada, independientemente del histórico de reclamaciones atendidas por el IDOPPRIL por lesiones tobillo y tórax en los años 2015 y la presente reclamación, registra en sus antecedentes personales patológicos atenciones médicas a la salud por ortopedia y fisioterapia desde antes del primer reporte al IDOPPRIL (año 2012) en miembros inferiores.*

*-De acuerdo con la biomecánica del accidente descrito donde se espera un sobreesfuerzo que afecte miembros superiores (hombro, muñeca, rodilla y tobillo) estas no se describen. Es poco probable que el sobreesfuerzo como se describe (sin rotación abrupta, genere la trocanteritis y tendinitis del tensor de fascia lata).*

*-Que en todo momento las necesidades de la afiliada han sido cubiertas por la ARS SENASA, señalando que no existen reclamaciones o inconformidades con*

*el origen del daño de la afiliada. Que las incapacidades laborales temporales no han sido resarcidas directamente al empleado, en virtud de que la persona como servidora pública ha continuado recibiendo su salario sin interrupción.*

*Por lo anteriormente descrito, somos de opinión:*

*-Que los signos y síntomas de la afiliada no se corresponden con la descripción del evento; sin embargo, no descartamos que el traspie o esfuerzo haya podido agravar una lesión preexistente o su lesión preexistente restó la capacidad de estabilización postural de la persona originando el evento.*

*En este contexto entendemos, que si bien el evento ocurre en jornada laboral lo entendemos como "incidente" pues el daño o lesión no se corresponde con su descripción. En el mismo tenor, ante la posibilidad de que el esfuerzo por no caer lastimara o desencadenara síntomas asociados a la condición de salud tratada con autoridad, debe considerarse como agravamiento de una lesión previa que se registra desde el 2012, la cual no es cubierta por el Seguro de Riesgos Laborales".*

*Conclusión/Recomendación*

*Por lo anteriormente descrito, recomendamos a esa Djuridica fallar a favor del IDOPPRIL por los argumentos anteriormente desarrollados previa orientación a la afiliada de gestionar las reclamaciones que procedan por la condición de salud presente a través de su ARS SENASA, quien ha continuado brindado la cobertura de salud."*

**VISTOS** los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 012-0049023-1, perteneciente a la trabajadora, Rafaela Mojica Suero; **2)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, correspondiente al Caso No. 523527; **3)** Copia del Estudio de Sonografía Musculo Esquelética Cadera Comparativa, de fecha 26 de enero de 2023, realizada por el Dr. Engels M. Mejía, Médico Imaginólogo/Sonografista; **4)** Copia del Certificado Médico, de fecha 26 de enero de 2023, firmado y sellado por el Dr. Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda Traumatólogo; **5)** Copia del Certificado Médico, de fecha 10 de febrero de 2023, firmado y sellado por el Dr. Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda Traumatólogo; **6)** Copia del Formulario de Solicitud de Investigación de Eventos – Entrevista de Accidente Laboral – del IDOPPRIL, de fecha 13 de febrero de 2023; **7)** Copia de Documento de Primera Atención, de fecha 1° de marzo de 2023, firmado y sellado por el Dr. Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda y Traumatólogo; **8)** Copia del Certificado Médico, de fecha 3 de marzo de 2023, firmado y sellado por el Dr. Mejía Luciano, Cirujano Ortopeda Traumatólogo; **9)** Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 8 de enero de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **10)** Copia del Formulario de Solicitud de Reinvestigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 16 de marzo de 2023; **11)** Copia del Informe de Caso realizado, firmado y sellado por la Dra. Ana Rosa Coradín, Médico Ayudante de Salud Ocupacional de la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales del IDOPPRIL; **12)**



Copia del Formulario de Reinvestigación de Eventos – Entrevista – del IDOPPRIL, de fecha 23 de marzo de 2023; **13)** Copia de la Constancia de Inconformidad de los Usuarios del SRL, referente al Caso No. 523527; **14)** Copia de la Solicitud de apertura de caso ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) con relación a la no conformidad del Caso No. 523527 del IDOPPRIL; y, **15)** Copia de la Nota Técnica emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

**VISTOS:** Los demás documentos que forman el expediente.

### **LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero**, conforme a la comunicación de fecha 3 de abril de 2023, solicita a esta Superintendencia una Investigación contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 25 de noviembre de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19, en armonía con el artículo 188 de la Ley No. 87-01, establece lo siguiente: ***“Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias”.***

**CONSIDERANDO:** Que, el literal 18 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, consagra el ***Principio de Facilitación***, el cual consiste en que: ***“Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición”.***

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos indicados, las disposiciones legales citadas y el principio del derecho administrativo expuesto, esta Superintendencia considera, validando al efecto que, aunque la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** denomine en su escrito de apoderamiento una solicitud de investigación, ciertamente se trata de un Recurso de Inconformidad por su objeto y

Página 7 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714  
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556  
Website: [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do) • Redes Sociales: @SISALRILRD



ante el Órgano que se interpone; en consecuencia, el presente caso se trata de un Recurso de Inconformidad incoado por la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 012-0049023-1, domiciliada y residente en la Av. Circunvalación Sureste, Edif. 93, Apto. 202, municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 25 de enero de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

**CONSIDERANDO:** Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 190 de la referida Ley establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: **a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

**CONSIDERANDO:** Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: ***"Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso."***

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: ***"Supervisión, control y monitoreo. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."***

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: ***"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias."***

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a los artículos antes mencionados esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Rafael Mojica Suero** contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual le negaron a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos a la trabajadora para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

**CONSIDERANDO:** Que, este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que el Servicio Nacional de Salud (SNS) tiene inscrito a la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** en la Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** labora para el Ministerio de Educación, desde el 1° enero de 1993 hasta la fecha, desempeñándose como médico en



horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$ 107,876.59.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora de la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** reportó al IDOPPRIL que el accidente ocurrió en fecha 25 de enero de 2023, lo cual dio apertura al Expediente No. 523527.

**CONSIDERANDO:** Que, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero**, mediante el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), expreso:

*"Estaba en la dirección de la escuela María Dolores Dini Capellán, con la directora y cuando salimos hacía las aulas, acompañamiento con los docentes al bajar de una pequeña área resbalé y caí, porque el pedazo que pisé se deslizo".*

**CONSIDERANDO:** Que, en la Constancia de Inconformidad de los Usuarios del SRL de la SISALRIL, de fecha 3 de abril de 2023, la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** expresó lo siguiente:

*"El accidente laboral de fecha 25-1-23 que tuve justo en mi trabajo y lo que me dicen es que el accidente no se relaciona con la problema de la pierna derecha y desde ese mismo momento estoy mal".*

**CONSIDERANDO:** Que, cónsono con lo anterior en lo que respecta a la fecha y la ocurrencia del evento, el Dr. Mejía Luciano en calidad de Médico tratante de la trabajadora Rafael Mojica Suero Cirujano Ortopeda- Traumatólogo del Centro Médico San Juan emitió una Certificación de Primera Atención en fecha 26 de enero de 2023, que expresa lo siguiente:

*"en fecha de 26/1/2023 siendo aprox. 4:00 p.m. recibimos paciente en nuestra consulta la cual llega refiriendo dolor, limitación funcional en miembro inf., derecho producto de caída en fecha de 25/1/2023 en horario de 10:00 a.m. aproximadamente".*

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 26 de enero de 2023, a la trabajadora Rafaela Mojica Suero le fue realizado en el Centro de Diagnóstico Dr. Engels una Sonografía Musculo Esquelética Cadera Comparativa, asistida por el Dr. Engels M. Mejía A., Médico-Imagenólogo/Sonografista; cuyos resultados son los siguientes:

*"Se realiza exploración con sonda lineal de alta resolución de forma comparativa realizando cortes longitudinales y transversales, observando ligera distensión de la bursa trocantérica derecha asociado a este aumento de la ecogenicidad del tensor de la fascia lata, sin apreciar aumento del volumen del mismo en relación a tendinitis.*

No se aprecia sinovitis.

No se observan rupturas de las fibras.

**ID:**

- Bursitis trocantérica derecha.
- Tendinitis del tensor de la fascia lata.
- Correlacionar con la clínica y continuar manejo por su médico de asistencia."

**CONSIDERANDO:** Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 8 de marzo de 2023, informó a la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** la declinatoria de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales lo siguiente:

*"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. No., 523527, evento reportado por su empleador MINISTERIO DE EDUCACION (SECRETARIA ESTADO DE EDUC BELLAS ARTES Y CULTOS) con el RNC 401007339, en fecha 25/1/2023 a las 10:00 A.M.; según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación; "No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado".*

**CONSIDERANDO:** Que, luego de evaluar el expediente de la afiliada, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL, así como las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

"Análisis y Opinión Técnica

- Sobre el argumento de la declinatoria IDOPPRIL, descrito en la investigación y reinvestigación de que este hecho no califica como un accidente de trabajo porque

**"No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado"**, observamos los siguientes:

-Que la afiliada registra dos eventos anteriores en el año 2015 reconocidos como accidentes de trabajo por el IDOPPRIL con lesiones de miembros inferiores y otros traumas, siendo eventos cerrados con "De Alta Médica, sin secuela.

-Que la afiliada, independientemente del histórico de reclamaciones atendidas por el IDOPPRIL por lesiones tobillo y tórax en los años 2015 y la presente reclamación, registra en sus antecedentes personales patológicos atenciones

*médicas a la salud por ortopedia y fisioterapia desde antes del primer reporte al IDOPPRIL (año 2012) en miembros inferiores.*

*-De acuerdo con la biomecánica del accidente descrito donde se espera un sobreesfuerzo que afecte miembros superiores (hombro, muñeca, rodilla y tobillo) estas no se describen. Es poco probable que el sobreesfuerzo como se describe (sin rotación abrupta, genere la trocanteritis y tendinitis del tensor de fascia lata).*

*-Que en todo momento las necesidades de la afiliada han sido cubiertas por la ARS SENASA, señalando que no existen reclamaciones o inconformidades con el origen del daño de la afiliada. Que las incapacidades laborales temporales no han sido resarcidas directamente al empleado, en virtud de que la persona como servidora pública ha continuado recibiendo su salario sin interrupción.*

*Por lo anteriormente descrito, somos de opinión:*

*-Que los signos y síntomas de la afiliada no se corresponden con la descripción del evento; sin embargo, no descartamos que el traspie o esfuerzo haya podido agravar una lesión preexistente o su lesión preexistente restó la capacidad de estabilización postural de la persona originando el evento.*

*En este contexto entendemos, que si bien el evento ocurre en jornada laboral lo entendemos como "incidente" pues el daño o lesión no se corresponde con su descripción. En el mismo tenor, ante la posibilidad de que el esfuerzo por no caer lastimara o desencadenara síntomas asociados a la condición de salud tratada con autoridad, debe considerarse como agravamiento de una lesión previa que se registra desde el 2012, la cual no es cubierta por el Seguro de Riesgos Laborales".*

*Conclusión/Recomendación*

*Por lo anteriormente descrito, recomendamos a esa Djurídica fallar a favor del IDOPPRIL por los argumentos anteriormente desarrollados previa orientación a la afiliada de gestionar las reclamaciones que procedan por la condición de salud presente a través de su ARS SENASA, quien ha continuado brindado la cobertura de salud."*

**CONSIDERANDO:** Que, ciertamente la Sonografía Musculo Esquelética de Cadera Comparativa realizada en el Centro de Diagnóstico Dr. Engels Mejía a la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** en fecha 26 de enero de 2023 evidenció los siguientes hallazgos o diagnósticos a la paciente, a saber: *Bursitis trocantérica derecha; Tendinitis del tensor de la fascia lata.*

**CONSIDERANDO:** Que, desde la óptica de la medicina basada en evidencia, los diagnósticos antes indicados no se producen a corto plazo y/o por el evento descrito como accidente laboral

por la trabajadora Rafaela Mojica Suero, condición de salud tratada con anterioridad, debe considerarse como agravamiento de una lesión previa que se registra desde el 2012, la cual no es cubierta por el Seguro de Riesgos Laborales.

**CONSIDERANDO:** Que, no obstante, lo anterior, esta Superintendencia se inclina al criterio de que la lesión objeto de protección por el Seguro de Riesgos Laborales, Bursitis trocantérica derecha; Tendinitis del tensor de la fascia lata. No guardan una relación causa-efecto con el evento reportado y ocurrido en fecha 25 de enero de 2023, sino más bien se acredita a una condición de salud preexistente.

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia, la SISALRIL es del criterio de que el diagnóstico de Bursitis trocantérica derecha; Tendinitis del tensor de la fascia lata., responde a una condición de salud preexistente padecido por la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** no es como consecuencia del incidente ocurrido en fecha 25 de enero de 2023, mientras estaba en su trabajo; por consiguiente, procede rechazar el presente recurso de inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

**POR TALES MOTIVOS** y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual se concluyó que a la trabajadora no le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 25 de enero de 2023, mientras estaba en su lugar de trabajo, por haber sido interpuesto de conformidad con la norma.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad, por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **RATIFICAR** la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 25 de marzo de 2023, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus Normas Complementarias.



**TERCERO:** Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **Rafaela Mojica Suero** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2024).

  
**Miguel Ceara Hatton**  
Superintendente